

INFORME N.° 160 -2012-SUNAT/4B4000

I.- ASUNTO:

Se consulta sobre los alcances de lo dispuesto por el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF.

En particular, se plantea si es posible el uso común de una balanza de plataforma entre un depósito temporal, un depósito aduanero y el local anexo de un tercer depósito aduanero, colindantes y ubicados en la misma unidad inmobiliaria, o si la norma solo es aplicable a un depósito aduanero y a un depósito temporal.

II.- BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1053, aprueba la Ley General de Aduanas, en adelante la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N.° 010-2009-EF, aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en adelante el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley N.° 27444.

III.- ANALISIS:

Para atender la interrogante planteada, es necesario analizar los alcances del artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, para determinar si cuando señala que "un" depósito temporal que colinde con "un" depósito aduanero podrán "ambos" hacer uso común de la balanza de plataforma que se encuentre ubicada en la zona común, se está limitando la cantidad y tipo de depósitos (un depósito temporal y un depósito aduanero) que pueden compartir la balanza, o sólo se está refiriendo al tipo de depósitos que al encontrarse colindantes en la misma unidad inmobiliaria podrán hacer uso de la balanza ubicada en la zona común.

De manera preliminar, debemos indicar que el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, señala lo siguiente:

"Artículo 45°.- Balanza de plataforma en zona común

Si un depósito temporal colinda con un depósito aduanero y están instalados en una misma unidad inmobiliaria, la Administración Aduanera podrá autorizar que la



balanza de plataforma se ubique en una zona común para su uso por ambos depósitos”

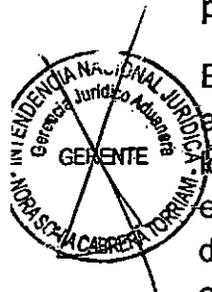
Un primer acercamiento a precisar el significado de la norma bajo análisis, es a través de una interpretación literal del texto glosado, de donde se podría concluir que el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas constituye una norma que restringe el uso de una balanza común a la coexistencia de un solo depósito temporal y un solo depósito autorizado colindantes y ubicados en la misma unidad inmobiliaria, sin embargo, resulta evidente que esta interpretación no es suficiente para aclarar el sentido y contenido de la norma en el contexto de las exigencias actuales de la operatividad aduanera sin contradecirse con los objetivos de la legislación aduanera vigente que procederemos a mencionar más adelante.

“Siguiendo ese planteamiento, para poder absolver la interrogante planteada es preciso recurrir a otros métodos de interpretación jurídica, tal como el método de la ratio legis o el “que quiere decir” la norma. Este método de interpretación, como bien lo precisa el profesor Marcial Rubio Correa¹, otorga significados a partir de la precisión de la razón de ser de la norma, lo cual no debe ser confundido en modo alguno con buscar la intención que tuvo el legislador al dar la norma. La ratio legis debe fluir de la misma norma o del grupo normativo que le corresponde o pertenece.

Bajo dichas precisiones doctrinarias, y a efecto de situar el contexto normativo del artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde recurrir a los principios generales que rigen el quehacer aduanero, entre los que se encuentran los principios de “facilitación del comercio exterior” y el de “promoción de la participación de los agentes económicos en la prestación de los servicios aduaneros”, plasmados en los artículos 4° y 6° de la Ley General de Aduanas, respectivamente, los cuales se explican por sí solos.

Complementariamente a lo antes expresado, es de señalarse que el quehacer de la Administración Aduanera también se rige por los principios del procedimiento administrativo contemplados en el Artículo IV de la Ley N.° 27444, entre el que se encuentra el “principio de razonabilidad” conforme al cual “las decisiones de la autoridad administrativa cuando ...establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido”, principio, que de acuerdo a lo opinado por el profesor Juan Carlos

¹ El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial de la PUCP, 2009, págs.240 y 241.



Morón², redunda en que la autoridad administrativa al adoptar una decisión, no tendrá la plena discrecionalidad para la opción, sino que debe optar por aquella que sea **proporcional a la finalidad perseguida por la norma legal**, de allí que sea un imperativo para nuestro análisis, identificar la ratio legis de la norma legal bajo comentario.

Al amparo de los principios generales de carácter aduanero que rigen la actuación de la Administración Aduanera contenidos en los artículos 4° y 6° de la Ley General de Aduanas antes señalados, es válido colegir que la ratio legis o razón de ser del artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, es promover la participación de los agentes económicos a través de la promoción del establecimiento de almacenes aduaneros que economicen costos al permitirles el uso común de una balanza de plataforma cuando los locales se encuentren ubicados en una sola unidad inmobiliaria y sean colindantes, lo cual a su vez redunda en la facilitación del comercio exterior y la operatividad aduanera al beneficiar a los usuarios de los servicios aduaneros que prestan dichos almacenes.

En cuanto a las expresiones “un” y “ambos” consignadas en la norma legal bajo análisis, somos de la opinión que el vocablo “un” es un artículo indeterminado empleado en la redacción para facilitar la lectura de la norma legal, en tanto que si en su lugar se empleaba el artículo determinado “el” se hubiera inferido que se trataba de un depósito temporal o autorizado en particular, lo que en modo alguno puede corresponder a cualquier norma legal que cuyo alcance es siempre general. En el mismo sentido, la expresión “ambos” es solo parte del lenguaje utilizado para guardar coherencia gramatical con el vocablo “un” en tanto constituye su forma plural.

habiendo efectuado dichas precisiones sustanciales y formales, debe observarse que la condición para permitir el uso común de la balanza de plataforma es que se trate de almacenes aduaneros, colindantes entre sí y por ende ubicados en la misma unidad inmobiliaria, así como que la balanza se encuentre ubicada en la zona común; mientras se verifiquen estas condiciones nos encontraremos en el supuesto de la precitada norma legal.

Adicionalmente a lo antes expresado, corresponderá verificar el cumplimiento de las condiciones generales que rigen el funcionamiento de los almacenes aduaneros, tales como que cada uno de los almacenes aduaneros colindantes cumplan con los requisitos de infraestructura que les resulten exigibles, en especial los relacionadas con el acceso a la zona común, al control de ingreso y salida de la mercancías, contar con una zona de reconocimiento físico demarcada

² Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, 2005, pág. 70.



y señalizada, y con vías de ingreso y salida de personas, vehículos y carga debidamente identificadas, señalizadas e independientes, de modo tal que no haya obstáculos para el control de la mercancía y las labores de fiscalización del personal aduanero.

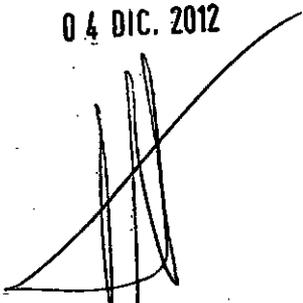
Por los fundamentos expuestos, y en aplicación del principio de razonabilidad de la Ley N.° 27444, somos de la opinión que el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, no contempla una limitación en el número de almacenes aduaneros que pueden hacer uso común de una balanza de plataforma ubicada en la zona común de la unidad inmobiliaria en la que dichos almacenes aduaneros colindan, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones del propio artículo 45° precitado, así como los requisitos de operatividad e infraestructura contempladas por las normas sobre la materia.³

IV.- CONCLUSION:

El artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas regula el tipo de almacén aduanero (depósito temporal y depósito aduanero) que pueden acogerse a la prerrogativa de hacer uso común de una balanza de plataforma, sin limitar el número de almacenes que pueden acceder a ello, siempre que se cumpla con la condición de ser colindantes y estar ubicados en la misma unidad inmobiliaria, además de los requisitos de infraestructura que les resulten exigibles de acuerdo a la legislación aduanera vigente.

Callao,

04 DIC. 2012



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

³ Como lo constituyen, la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el Procedimiento General INTA-PG.24 Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior (v.2), aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 0236-2008.

Vene 05.12



SUNAT
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CLASIFICACIÓN
 30 NOV. 2012
 RECIBIDO
 REG. N° 11178

Autorizar Lectura

En
 Seguimiento 3
 MEM-2012-
 121923

Memorándum Electrónico N° 00164 - 2012 - 3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores

Documento	Seguimiento/Conclusión
-----------	------------------------

DATOS GENERALES							
A :	Nora Sonia Cabrera Torriani Q2-Gerente 4B4000-Gerencia Juridico Aduanera						
De :	Maria Lourdes Hurtado Custodio Q2-Gerente 3A1000-Gerencia De Procedimiento Nomenclatura Y Operadores - Aduanas						
Asunto :	Articulo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas						
Fecha :	14/11/2012 02:15:41 p.m.						
Lugar :	Lima						
Copia a :	Elided Cristel Bohme Gonzales						
Documentos de Referencia :							
CONTENIDO							
Me dirijo a usted al amparo del artículo 153° inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por D.S. N° 115-2002-PCM, a fin de realizar consulta legal detallada en el archivo adjunto, sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF. Atte.							
DATOS ADICIONALES							
Confidencial :	No	Prioridad :	005-Muy Urgente	Acción a Tomar :	005-Por Corresponder		
Referencia Adicional :							
Se Adjunta :	Consulta						
Archivos Adjuntos :	<input checked="" type="checkbox"/> Ver						
Fecha y Hora Recepción :	22/11/2012 12:44:04 p.m.						
DATOS DE LA PROYECCIÓN							
Proyectado por :	Elided Cristel Bohme Gonzales R6-Profesional I 3A1400-Division De Operadores Y Liberaciones						
Fecha Proyección :	13/11/2012 03:52:18 p.m.						
Participantes de la Proyección :							
SEGUIMIENTOS							
	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	22/11/2012 12:45:14 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	Ver
Seguimiento	Flor Elizabeth Nuñez Mariluz	Carolina Marcela Cavero Carrion	Muy Urgente	22/11/2012 03:14:05 p.m.	Por Corresponder	Carolina:	Ver

MEMORANDUM N° 406-2012-SUNAT-4B4000

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Alcances del artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

REF. : Memorándum Electrónico N° 0164-2012-SUNAT-3A1000

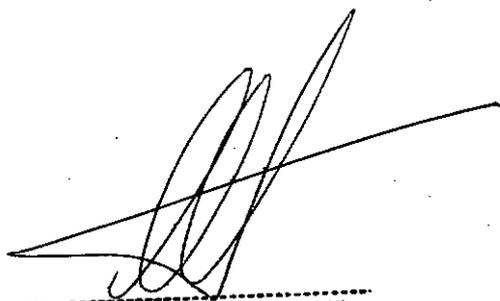
FECHA : Callao, 04 DIC. 2012

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, por el cual consulta sobre los alcances de lo dispuesto por el artículo 45° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo N.° 010-2009-EF.

En particular, se plantea si es posible el uso común de una balanza de plataforma entre un depósito temporal, un depósito aduanero y el local anexo de un tercer depósito aduanero, colindantes y ubicados en la misma unidad inmobiliaria, o si la norma solo es aplicable a un depósito aduanero y a un depósito temporal.

Sobre el particular, se cumple con remitirle el Informe N° 160 -2012-SUNAT-4B4000, conteniendo la opinión legal de esta Gerencia sobre la materia consultada.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

